

Oroez Ano de 1767.

12645

Nº 12415

R Real Provisión de
s. M. y Señores Alcaldes
del Címen de la R. Chan-
cellería de Granada con
mrcz. de Cantarase n
el Esp. S. Precia. de Car-
tillo para la Catura de
Ladronez, y Tentacionida =

versos

Nº 118

Orden p. co



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y Siete.

D. Francisco M.
D. Francisco M.



in el fiscal

de Correos
Manuel Gomez
y del Chico



ON CARLOS TERCERO, POR
la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Murcia,
de Valencia, de Galicia, de

Mallorca, de Jaen, &c. A Vos las Justicias de las
Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros
Reynos, y Señoríos, y particularmente à las de
Cabeza de Partido del Distrito de ésta nuestra
Real Chancillería, y à los Escribanos de los Pueblos,
à quienes toca practicar las diligencias, que
se expressarán, y à quien ésta nuestra Carta fuere
remitida, y à cada uno de Vos en vuestro Lugar,
y Territorio, salud, y gracia: Sabed, que en
la nuestra Corte, y Chancillería, que reside en la
Ciudad de Granada, ante los nuestros Alcaldes del
Crimen de la nuestra Audiencia de ella, se hizo
presente, y notoria una Carta-Orden del tenor
siguiente. Siendo repetidos los avisos, que me
han llegado de los frequentes Robos, e Insultos,
que en Caminos, y aun dentro de poblado se cometen
en los Pueblos del Territorio de ésse Tribunal,
por varias quadrillas de Gentes vagas, aban-
donadas à este genero de vida, libre, y licenciosa,
perturbando por este medio la tranquilidad pù-
blica, y el libre trafico del comercio, y Caminan-
tes; siendo de recelar, que estos desordenes se au-
menten en la proxima estacion de el Invierno:
Prevengo à V. S. disponga, que por la Sala de el
Crimen se tomen desde luego las mas promptas
eficaces providencias, comunicandolas con las
Instrucciones conducentes á los Corregidores, y
Justicias del Territorio, para que acordandose
entre si, y vigilando siempre sobre su observan-
cia,

Carta-Orden.

cía, cuiden de la seguridad de los Caminos, y auxiliándose unas à otras procedan à recorrer con frecuencia sus Terminos, y los sitios mas frágiles, y capaces de abrigar ésta clase de Delincuentes para su prisión, y exterminio, reduciéndolos à las Carceles de este Tribunal, ó de las Cabezas de Partido mas inmediatas para su seguridad, dando cuenta à la Sala para la mas prompta determinación de sus Causas, segun su calidad, y circunstancias; en la inteligencia, de que con ésta fecha escribo à los Capitanes, y Comandantes Generales de las Provincias, enterándoles de ésta Providencia, y encargándoles dispongan, que la Tropa de Cavallería, y Infantería, que existe, bajo de su mando, esté pronta para auxiliar sin retardo alguno à las Justicias, que la pidieren para este fin, de lo que tambien deberá advertírseles por la Sala, para que puedan solicitar este auxilio en caso necesario; y de las disposiciones, que en este asunto se dicten por la Sala, me avisará V. S. para mi noticia, y la advertiré procurar celar sobre su mas puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete. El Conde de Aranda. — Señor Don Fernando Joseph de Velasco. Y haviéndose passado al nuestro Fiscál el Doctor Don Joseph Antonio de Burgos, hizo la representacion en la forma que se sigue.

El Fiscál de S. M. en vista de la Carta, que antecede del Excmo. Señor Conde de Aranda, Presidente del Real, y Supremo Consejo de Castilla, que se mandó passar à su poder. Dice, que la Sala en diversos tiempos ha dado providencias acomodadas para exterminar los Ladrones, y Saltadores, que de ordinario infestan el Terri-

Respuesta Fiscal.

torio de su Jurisdicción , y tiene presentes las Provisiones secretas , despachadas à las Justicias de varias Ciudades, y Lugares de la Andalucía alta , y baxa , la Mancha , y Levante en el año de sesenta y quatro con el mismo intento , y las Circulares, que se expedieron en el de sesenta y cinco , para seguir , prender , y asegurar todos los Malhechores de ésta classe , que vagaban por las Poblaciones , y Caminos de su distrito , que no ha sido suficiente el zelo , y continua solicitud de la Sala para remediar dichos Insultos , ni facil atajarlos absolutamente , por que muchos por la esperanza del robo , dexan cada dia la agricultura , y otros trabajos cotidianos , dando en hombres perdidos ; y las Justicias de los Pueblos , ni zelan , ni remedian este abuso , ni cumplen el encargo tan repetido , de perseguir Ladrones, ~~Gitanos~~ , y ~~Salteadores~~ , por lo qual se deben usar todos los demás medios , que conduzcan à la tranquilidad pública , en Lugares , Caminos , y despoblados , y desde luego , que se libre Provision Circular à las Justicias de las Cabezas de Partido con insercion de la Carta del Excmo. Señor Presidente del Real , y Supremo Consejo de Castilla , para que comunicandola à las demás de su comprension , se unan , y conspiren à la exacta obediencia de los particulares , que contiene; previniéndoles assimismo , que con la primer noticia de hallarse , ò transitar por sus Termíños quadrillas de Ladrones de à pie , ò de à caballo , Salteador , solo , ò acompañado , ò qualquier otro hombre perjudicial , que cometa daños , ò robos , congregue la Gente necessaria , y pidiendo el asilo de Tropa Mi-

litar à los Capitanes Comandantes de las Provincias , ó Intendente en su caso ; salgan con toda promptitud , y cautela à acortarlos , y prenderlos , traterminando en su seguimiento. Que si las Justicias supiesen , que en algunos sitios , ó parages immediatos à su Distrito , moran , ó passan dichos Malhechores , y por no tener paradero fixo no sea facil la prission , desde aquella Residencia , dén puntual aviso à el Corregidor , ó Alcalde Mayor de el Partido , para que estos dispongan por sí , ó valiéndose de otras Justicias cercanas , el efecto de la prision , en la forma referida. Que los Alcaldes pongan especial cuidado en inquirir las personas , que entran à las Posadas , ó Mesones de sus respectivos Pueblos , las Provisiones , que compran , fin de sus marchas , trato , y ~~conducta de modo~~ , que si por ellas cayesen en alguna sospecha procedan à las diligencias , que huyesse lugar , hasta asegurarse : Que dicha Carta Circular se entienda tambien con los Escribanos de los Pueblos , que han de dàr principio à formalizar las causas de los Reos , que se perseguirán , para que soliciten su descubrimiento , destinos , y paraderos , y sea cargo , y obligacion suya dàr quenta à la Sala por mano del Fiscál de su Magestad , de la inquisicion , que executa la Justicia de ésta classe de personas , y de los oficios con que ellos contribuyen à la satisfaccion de dicho encargo ; de manera , que en averiguándose por otra via qualesquier negligencia , que haya havido en Alcaldes , ó Escribanos , se procederá à el castigo de pribacion de Oficio , destierro , multas , y otros severissimos : que con

con noticia de las aprehensiones de los Facil-
nerosos , se darà providencia , para que se
abonen los gastos , y expensas , que se hicie-
ren en las diligencias de el seguimiento , ya
sea de las Penas de Camara , que retuviessen
los Alcaldes en sus Juzgados , de los Proprios
de el Comun , ó por legitimo repartimiento
de los bienes de los vecinos de aquellos Pue-
blos , que se librassen de la opresion de La-
drones , ó Salteadores. Que la Real Provi-
sion Circular se imprima , y baxo de un Re-
gistro se sellen sus Copias , y se dirijan à to-
das las Cabezas de Partido , para que desde
ella se imbien á las Justicias de su compre-
hension , las que harán poner un tanto fe-
ciente , en los Libros Capitulares , y el Es-
cribano de Cabildo la notificará anualmente
à todos los Oficiales de Justicia , con aperce-
bimiento , si jo omitiese , de la misma pri-
macion de Oficio , y otras penas à el arbitrio
de la Sala. Granada , y Septiembre veintiquatro
de mil setecientos sesenta y siete. Doct. Bur-
gos. Y visto por los dichos nuestros Alcaldes ,
por Auto , que proveyeron en veinte y ocho de
Septiembre proximo passado , mandaron despa-
char la nuestra Real Provision Circular , que se pi-
de , y que se imprimiesse : Y fue acordado dár ésta
nuestra Carta para Vos , y cada uno de Vos ;
por la qual os mandamos , q̄ luego que la recibais ,
cumplais , guardéis , y executeis todos , y cada
uno de los particulares , que propone el dicho
nuestro Fiscal en su preinscrita representacion , en
la forma , que lo expone , y lo cumplireis así Vos
dichas Justicias , como los Escribanos , que han de
principiar à formalizar las Causas de los Reos , que

se persiguierten, y los de Cabildo en lo que les toca respectivamente, baxo las penas, que expressa el dicho nuestro Fiscál, en que os damos por condenados lo contrario haciendo, además de otras mas graves, que por vuestra inobservancia os impondremos, pues assi es nuestra voluntad. Dada en Granada á diez y seis de Octubre de mil se-
cientos sesenta y siete años.

Manuel Díaz de Alarcón *Juan López Araníbar*
Presidente de Leyva y Quaresma *Francisco Aguirre de la*
Audencia y Chancillería del Rey *que se ha escrivido*

en man. en su Oficio de sus Reales

Para que las Justicias de las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de éstos Reynos, y Señorios, y es-
pecialmente las de Cabeza de Partido, y Escriba-
nos en ella mencionados, cumplan lo que se les
manda á pedimento del Fiscál de S.M.

Corregida.

Escrivano Leyva.

Mis. mis. Remito a Sra
la Real Prov. adjunto
para que disponga la concurrencia
que por ella remanda, y mediaráro

en su Reino.
Dijo que a Sra mía.

Manada, y oct. 20 de 1761.

Hasta Sra,

D. Joseph Antonio de Burgos

Dir. a la Cív. a Tener el sabor.

9.  
tuoo. En la Ciudad de Mexico a la frontier



ESTA DESPATCHOS DE OFICIO QUATRO INTG.

SE. LLO. QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE,

en cinco días de noviembre año
Setecientos Setenta y siete años el dñs. Fr. Ra-
phael Daza Loayza, y osorio de la Aguilera
Prix. perpetuo del arcis. de Segovia, Caballero
de Campo Gen. M. Corres. Capitan ^m del
peruano. de rentas R. enella, Dijo que
por el Corres ordinario de este dia ha recivido
la antencion dñs. Prov. de S. M. y Vno de
Alcalde del Crimen de la real Audiencia
y chancilleria de Granada compre en si da
de cuenta orden del Eps. y Presidente de la rea
y supremo Conreso de Castilla para la apre-
hension y caprichos de Ladrones y farrafatos
y bando de las Reglas y metodo que prefirió
y obedeciendo como su dñs. obedece la citada R. Pro-
v. en su consecuencia mandó se que-
cumpla y execute en todo y por todo como
se pidiere poniendole una copia legalizada
en el libro Capitular del prez. año para el qm.
que se pidiere y Seaga Saven, para su obedi-
encia a los Eps. Titulares del Crimen de esta

1
dha Ciu^d. en la parroq^e que les quieren
para q^e se q^e ual^t se obrene q^e uantos por
dha. R^b Fr^r ovi^r comanda de comuniqu^e por
bexedas En la forma acostumbrada a los
Pueblos sujetos a esa Th^roxenia y para q^e
mas bien Sepuntualice en uniformidad
por los señores Tucan y Fr^rticiau de los Pueblos
comarcanos, y conformantes al Form^r
de esa Ciu^d. se le exhorta a cada q^e q^e
en intelig^a de lo q^e por dha. R^b Fr^r ovi^r coman-
da se allen y no desengaⁿdo para en el caso
de q^e revere transmisiones en segund. y
prim. de ladrones y gente facinerosa, q^e ue-
danlo Como queda de cargo de servir el pedir e
auxilio de tropa. Sp^ro. q^e se necerio Com^r
else reglas lardeman probidencia q^e con-
pixen q^e Sean Conducentes a elmas exacto
cumplim^t de lo q^e por la superiorid^d Se
mandó; y por este q^e q^e q^e firmó
ante lo probado legue Certifico-

Am to proceed Regnre Exequies -
Aⁿ Raphaell Rose D^{np} & Philipe Bodin
Comte & Secrétaire

Nota Dcpachos la Bexida que el anterior
Anno pabiere y confia de encomia de sd
Cubijeron Canas circularen, al N. Gover.
de la ciud. del P.^{ro}ta maria, ad de la Ciu.
N. Lucas, y a la Herrio^a de la Ciu. de Medina
y de las Villas de Pueblos Real, Alcala de los
Gonzales, y Paterna de Ribera, y de la Villa
de Brihuega Como Capital de los demas Pueblos
de la sexania, para los que confinan
con el extremo de esta dha Ciu. y esten en
una de dhas Canas por ser en lo sustancial
toda conformien en como Georgio —

Mis^o 5^{to} m^o por R. Probst. de s. m. y se
nominen Alcaldes del Crimen de la Relacion
cilleria de Granada su Fr^{ta} Dica y vein de los
texios men de octubre que serví ha co
municado con la de Veinte del propio mes
y Revisido Oficina critico del conx. Y crecié
que con la misma se alle V.S) ponella se
hace el mas particular encargo, para
la reprehensi^{on} y Captura, de Ladrones, Tent^{os}
foxados, y demas vivos que infestan los
Campos y Caminos Con el grave perjuicio

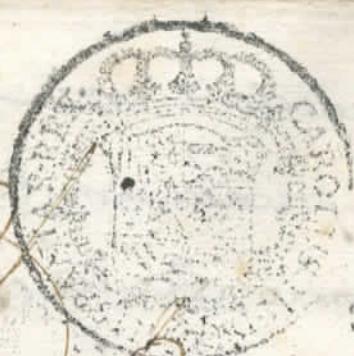


para despachos de oficio quattro mesi

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
GENTA Y SIETE.

que se dexa Corridexan, y como que para
el logro de las provisiones y segundas leyes
Claro deante podra ocurrir la transmi-
nacion de unos pueblos otros lo ago presente
a U.S. para que en esta yndigena. Si acaso
sucediere no le cause nobed. como el que
serviva dair el auxilio que en Semana Santa
Causa ocurriran y las noticias q. surgen con
benientes quedando yo en ejecutar los mismos
para el logro y consecuc. del supuesto man-
dato por lo que en ello se interesa el R. Ser-
vicio y bien de la causa pp. y a que devemos
contribuir uniformem. Con extremo motivo
ratifico av. s. las quejas de mi affectionada
Voluntad como el pedia a Dios dilata la vida
de U.S. muchos años mas en la frontera
y Coviem. sciu. semibrete. serenidad
Siete = B.L.M. de U.S. suman seg. y mas
sevidr. = D. Raphael Xara. Soayva, y orozio
Exponer sexta Caxata e conformar anios q.
que certifico tenerse en el roble de mil
veces. verantayre =

J. Felipe Rodriguez



Trata **de** **quatro** **meses** **de** **efecto** **quattro** **mese**.

SEPTIEMBRE, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y Siete.

*D. Raphael Dara Loayra, Oficio del Regu-
la, Rend. perpetuo de la ciud. de Segovia, Caballero
de Campo de S. M. Coronel Capitan a Guernas, y Supe-
rior de servitor realer, se enra Ciudad de Valencia de la
provincia y pueblos de mi Theroxenia y Pantano, box
S. M. Hr.*

S. M. Dr.
Exco^t Hago saber a los señores Tresores y Hacienda
Buenos de la ciud. de Ataco de la prov. y Villas de
Villamaria, Erpeca, que por el cargo
General he recivido la real Provisión del señor
Siguiente

D. Carlos tercero, por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de León, de Aragón, de las islas de Sicilia y
de Jerusalén, de Navarra de Granada, de Murcia,
de Valencia, de Galicia de Mallorca de Jaén ^{N=}
y de los Partidos de las Ciudades, Villas, y
Lugares en estos reinos. Reinos y señoríos, y pueblos
que ^{se} tienen. a la audiencia de la Caja de la Diputación
de esta m. r. l. Chancillería, y alos ^{Coron} señores que
los "aquellos que toca practicar las Diligencias"

que se Expreman y aguiven ena Nra.
Cartas fuere remitida, y acada uno de los en
buenos lugaz, y Territorio, Salus y Gracia
Saben, que en la mta. Corte y Chancilleria
que reside en la Ciu. de Granada ante los
mrs. Alcaldes del Crimen de la mta. Audiencia
de ella se hizo presente, y notoria una Carta
orden del tenor Siguiente = Siendo Preceptados
los rebos que me han llegado de los Tribunales
Procuradores, y multos, que en caminos, y aun den
tro de Poblado se cometen en los Pueblos del
Territorio Seere Tribunal por baxian Guia-
dillas de Gente, vagan abandonadas a ese
genexo de vida, libres y licenciosas, perturban-
do por este medio, la tranquilidad publica y el
libre trafico del Comercio, y Caminantes, siem-
pre a Prezelas que creen desordenadas, se au-
menten en la proxima creacion de el Vicio
Prebengo ar. s. disponga que por la Sala del
Crimen se tomen desde luego las mas prome-
ticas providencias, comunicandolas con
las y sus trucciones conducentes a los Corres-
y Juzgados del Territorio para que acordando

entrenar, y vigilando Spñe. sobre su obediencia
cuiden de la segurid. de los caminos, y auxiliante
dore unan a otros procedan a recorrer confe-
ciones sus Términos, y los sitios mas frágiles
y capaces de abrigar esta clase de Delincuentes
para su pris. y extranno reduciéndolos alas
Cárcel de su Tribunal, o de las Gobernaciones
partido mas inmediato para Seguridad
dando cuenta a la Sala para la más pronta
determinación de sus causas Según su cali-
dad, y circunstancias, en la diligencia, d. q.
Con esta fina, escrito a los Capitanes, y Coman-
dantes Generales, de las Provincias, en vezandoles
de esta Provincia, y encargandoles dispon-
gan que la Fropas de Caballería, y Infantería
que estén bajo de su mando esté pronta
para auxiliarlos si se retardo alguno a la
ticia que la pidieren, para ese fin, de lo que
también deberán advertirselos por la Sala
para que puedan solicitar ese auxilio en
caso necesario, y de las disposiciones que en
ese supuesto hicieren, por las ralas, me avisen
U.S. para mi noticia, y la advertiré, procurare



Para despachos de oficio quattro meses
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIEMBRE Y SE-
SENTA Y SIETE.

Celáis sobre su main puntual Cumplim.
Dios Gué. av. s. má. nra. quince de septiem-
bre mil septe. Sereno y siete = el Conde de la
Casa = S. D. Fr. do Iphse Belasco; y haviendo
puesto al mío fiscal el D. D. Iph Antonio
de Burgos hizo la representacion en la forma
que sigue: El Fiscal de s. m. en vista de
la causa que antecede del Excmo. S. Conde de
Alcántara Presidente del P. y Supremo Con-
sejo de Castilla que demandó puesta en su poder
Dice que la Sala Cridenior. P. ha dado pro-
bación acomodadas para extirpar los
ladrones, y salteadores que se oxidan y no
fieren el territorio de su jurisdiccion, y tiene
presentes las Provincias secretas, despachadas
alar Furticos devanadas Ciudades, y Lugares
de la Andalucia, alta, y baxa, la Mancha
y Lebante en el año de sesenta y cuatro Con-
cluyendo yntento, y las Cárceles que se
expidieron en el de Setenta y cinco, para



Para despachos de oficio quattro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

seguir prendas y arguyas todos los ma-
hechos en esta Clave que bagaban, por lasso
glaciones y caminos, de su diancio que no ha sido
suficiente ellos y continua solicitar de la
Sala para remediarlos. Dho Trinistro, mi facil
atarantos absolutamente, porque muchos poxan
esperanza, del robo dejan cada dia la agricultu-
tura y otros trabajos cotidianos, dando en
hombres perdidos; y las Justicias de los Pueblos,
ni celan ni remedian este abuso, ni cum-
plen el encargo tan repetido, de perniquiz la-
dronen, Gitano. y saltaderos, pox lo qual se
deben usar todos los demas medios, que durean
a la tranquilidad publica en lugares Camí-
no y despojados, y darse luego que se libre S. I.
G. o. Circular a las Justicias de las Cabezas
departidos con inscripción de la Carta del Excmo.
S. Presidente del real y supremo Consejo de
Cancilla, para q. Comunicandolas a las demas

de su Comprehens. se unan y Componan
á la exacta Obediencia de los particulares
que contiene, previniendo en Assimismo
que con la primera Noticia de hallarse, ó
transitare por sus territorios, quadeas
de Laciones, de á pie, o de á Caballo, salte-
ados solo, ó acompañado, ó qualquier otro
hombre peninsular que cometiere daños
ó robos, Congregue la gente neceraria, y
pidiendo el auxilio de Tropa militar, a los
Capitanes, Comandantes de las Provincias
ó intendente en su cargo Salgan con
toda prontitud, y Cautela, á acortarlos
y prendélos, trazando en su segui-
miento. Que si las Fuerzas superen,
que en algunos Pueblos, ó pueblos inme-
diatos á su Distrito, no van ó van
dho real hechoces, y ponen tener paxader
fino no sea facil la pris. siendo aquella su
sidericia, de un puntual aviso, a el Conces. ó
Alcalde mayor de el Partido, para que ento-
 dispongan por si, ó batiendose de otras fues

tician cercanias, el efecto de la Junion
en la forma referida. Fue los Alcaldes
pongan especial Cuidado en inquirir las
personas que entran o ban Posadas, o meno-
res de ver respectivos Pueblos las Provincias
que Compran, fari de ver marchan, tratan y
Conducta, de modo, que si por ellos Caieren
en alguna Sospecha procedan a las Diligen-
cias que hubiere lugar, hara arquizar
que dicha carta circular, se entienda tam-
bién con los En^{ros} de los Pueblos, que han de
dar principio a formalizar las causas de los
reos, que se pergeñaren, para que soliciten
su descubrim^{to}. servicios y paraderos, y sea ca-
go y obligacⁿ. suya així quentia a la Sala
por mano del Fiscal de s. m. de la Inquisicⁿ
que ejecuta la Justicia de esta Clase de perso-
nas, y de los oficios con que ellos contribuyen
a la Sacra facⁿ de dho encargo; demandera
que en avexiguardores por otra Vida quales
quier negligencia que haya havido en
Alcalde, o En^{ro} se pague cedera a el carojo
de privacion de oficio, destierro, multas, y

para despachos de oficio, quattro mfs.

SHELEGA VARIOS, AÑO DE
1562. Diciembre 20. Y 300
P.M. i dñas 20.

otros Señoríos: que con noticia de las apre-
hensiones a los facineros, se dará provi-
cia, para que se abonen los gastos, y expensas
que se hicieren en las diligencias de el segui-
miento, ya sea de las personas de Carraxa,
que retubieren los alcaldes en su fensa
do, de los propios del comun, o por los separa-
tivos de los vienen de los vecinos de aquello Pue-
blos que celebraren de la opeñion de Ladri-
nes, o saltazarones. Que la Real Provincia
circulará se impozma, y banzo de un resvicio
se sellen sus Copias, y se dirijan hasta las
las Cabecas de Paxido, para que desde ella
se mientan a las Territorias de mi compre-
sión, la que harán poner un tanto fe-
ficiente, en los Libros Capitulares, y claves
de Cavildo la notificarián anualmente a todos
los oficiales de Jurisdiccion, con aviso previo, si lo
omisiere, de la misma pribación de oficio,
y otras penas, a el arbitrio de la Sala
de Granada y Septiembre. Veinte y quatro



para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO AVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

demil Setecientos Setenta y seis = D. Bux-
gor = Y visto por los dho mrs. Alcalde en que
dios q̄e probóyeron en veinte y ocho de
septiembre, proximo pasado mandaron
pachar la mia. R. Buxor. Circular q̄e se
pide, y q̄e se imprimiere: q̄fus acordados
dar en su ma Caxia, parar; y Casa con-
trata, por la qual mandamos, q̄e luego
que la reciban, cumplir, guardar, y ex-
cavar todo y cada uno de los particulares
q̄e propone el dho mrs. fiscal en su pre-
senta representación, en la forma q̄e lo
Expone, y lo cumplieren así vos dho mrs.
tician como los En. q̄e han de principiar
a formalizar las causas de los reos q̄e se
permanecieren, y los de Cavilo. En lo q̄e le
toca respectiblemente bando carpeta q̄e Exponerá
el dho mrs. fiscal, en que ordenamos, por con-
venido lo contrario haciendo, ademas q̄e

Otras manzanas que por suerte vienen
en abundancia o impoñernos, para así ser más
voluminosas; Dada en Granada a diez y seis
años de octubre de mil setenta y diez años
D. Juan Don. D. Luis Melgarejo - D. Juan
Alonso López Alarcón = yo D. Nicolás
de Leiva y Guzman Ex. de Camara del ca-
món, de la Audiencia y Chancillería del Rey mío
y la hice escribir por su mandado. Con
acuerdo de su Alcalde = Chanciller mío.
D. Joachim Gutiérrez de Leiva - Preso D. Alejan-
dro de Mendoza - Tomo Vano D. Juan
Gómez de la Chica -

Atacua presente que probinor que es
conforme con su original de q. el y se ha
escrito de acuerdo ayon m. de Caviles. Queda
fija he dada el devido cumplimiento para q.
igualmente lo tengan en los Pueblos susitos aien-
tijerencias. Expido la pax. a los señores
Tribunales y Justicias de ellos para que insoli-
gencias dentro contenido denarian ve-
glan las manzanas promisan Efectuaras y cui-
dadasas providencias para que entran-

quedo cumplido quanto por la suspensio-
n. Semana por seis annos en que tam
se interrumpio el real servicio y bien de la
causa publica: pagando al cesedero conducir
lo que es Costumbre y Vida de tenencia mas
tiempo que el precio. Dado en la Ciu.
de Mexico del dia de San Juan del mes
de Noviembre anno de 1700. Sereno

Licet

Rafael Diaz

Agustín Ossorio

Tom. de Sesonox.

Dnp
Dñp. Rodriguez

Dijo la Real Provision q. incluye el despacho
anteriormente por el Señor Don Juan de Negrete
y Leon Abogado de la Cartera de Hacienda Corregidor
Capitan General de esta Ciu. ane quien fue presen-
tado; mando q. para q. se lleva a punto y dando fe
se lo q. por dha Real Provision se manda al Precio

Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO GUARICO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS,

en la que copia entera dñacion doy lo
firmo Dñmgo. N.º, de julio de mil setecien-
tos y seis

En la que copia entera dñacion doy lo
firmo Dñmgo. N.º, de julio de mil setecien-
tos y seis

Haciendose Nito el dñe p^r q^e antecedet p^r el v.º d^r Juan
Buenillo de la Barra, then^t de Corregidor en la N.^a ante quien
fue presentado, mandó q^e el presente dñ. Saque literal copia
dela p^r su obervancia, q^e pagado de su dñia el becero
se le entregue p^r q^e vivo su dñia, q^p este en auto
del lo paseyo, q^e firmó en Barano a diez y siete d^r
Nov. de mil setecientos setenta y siete años

Dñ. Juan Buenillo
de la Barra

Juan Ruiz Arzago
y Marqués

Complim.

Por la Provisión conocida por los Venerables
Mdcn. y dñas Villalobos, Gregorio mu-
rero, y Dñmgo Baez que fijó su residencia
ordinaria dñas Segundas Cumplió y efectu-
ó como se mandó, la audiencia aquella
presa d^r Audiencia de la Ciudad de San
Vito se comunicó a sus dñas la misma
Dñmgo que fijó d^r Cumplido desde el dia
veintiún y ochio de Diciembre proximo
pasado de este año, la dñla Consequencia



para despachos de oficio quattro mts.

SELLO GAVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Donches Leono Contentor de la villa de Gu-
men a oho dñ. Cudencio a suvillado
quinfies dias delo que se opuso y resalta a lo
diferencias a Licitio asy de dentro como
fuera del pueblu devian mandar y mandan
son sedellos el Poder el despacho
y diligencias antecid, para que siga de
verdad. En la Villa de Villabastan
en Díos y santo de octubre de mil
setenta y siete —

frimorata

Juan Bas

Pedro Bonifacio
y Sain

Años

En la 12^a despus en diez y ocho das aunes añoante
en la villa de Villabastan nro. dñ. D. Manuel
Acosta y Argueta Robles nro. dñ. dñ. Concep-
cion de villa Laurenta en la villa de Guadix
que se mientra en el 12^a dñ. dñ. dñ. dñ. dñ. dñ.
Guadix, cumplio y obedece quanto pilla se deponer
dñ. para dar mas razon puncual cumplimiento

estadas sus juntas, al año 18, la que copia del para
que ponga con el libro Capítulos y Regulaciones
Contento como se mandan a lo proviso

Llo. D^r Manuel Díaz
Y Aguilera

Monseñor
Monseñor
D^r

t

Xtrv^o m^o. Por lo que U.T. resa
be comunicarme en tma de 6 del
Corriente Relator alí orden con-
que se halla dela R^o Chancillería
ria de Granada encargandole
el Tclo sobre la apertura de La-
droner; y Gente foragida demas
vivx que infestan los campos
y Caminos, para cuya logro po-
dra ocurrir la transmisión
los Comisionados para la apre-
hension de unos Pueblos a otros,
En cuya intencion debo decir

áv. que en la comprehension
de mi mando se les preste
a todo auxilio a los referidos
comisionados derr. s. en el am-
to deseando en todos complacer

Nro 8. que art. m.
puerco R. v. ^{ta} Itaxa 13 de Nov.
de 1767.

M. M. numeros
atento y se le
P. Montañas

Sr. gr. Rafael Díaz, Sociza, y Orozco.

Poco taffanada
des Manwa

Yo M. mio: Por la de V.S. de 6 del

siguiente, quedo enterado dela real Orden que

me comunica, y del celo con que V.S. distingue su

obediencia, y disposicion, para que de buena armon

caminemos afin de que con auxilio correspondiente

procuremos extiminar los Ladrones, y foragidos

que insultan en los caminos a los Caminantes; a q.

por mi parte concuerdan mis providencias en el

modo posible, Sintiendo q^e para el logro de tan

importante fin, no haya yo podido bregar con mis

recursos, 1 Oficial y 15 fusiles de Cataluña q^e è Solit.

considerando, que ésta Clase de Gentes es la mas

val, y no la cauall^a q^e aquí existe, por q^e estas

estando los caminos y campos pantanosos de

llubias en el Invierno, no pueden los Cavalllos

internar en ellos con la agilidad q^e lo avian

los fusileros; pero siempre que llegue el Censo

de concuerda, q^e tanto esté demis parte

p^a conseguir el fin q^e aspira la R¹ determinacion.

Melodop^a seguir á U. con todo

~~afecto q con el mismo nulgo á mis
g. surida mui. a. como dices. P. ducan
de Bann. dia 43 de ge de 1763.~~

Lett. d. V.S.
Sumarífero seg. 8.

que se negaron ser sucesores y alcalde.

Nigraella minima

Large numbers were registered this year and

and to avoid having to write down the numbers.

Some of the best of the old and new contributions

MS. D. 9. 1. p. 101

F.D. Rafael Dara Soaria y Ossoiro

Muy veronimo: Sin embargo despues
vista nobrallada, el Pbro. de alguna sei. Tres
y verones. Aca del Crimen de la H. Chanáhuara
de Prámero en el anexo q. fui manifestado
que aprehendio Captura de Ladronos. Considera-
cias y demás ríos q. traten más q. que para
ello que para ello pueda Ocurrir. siendo verme-
jante diligencia mui soable y recomendada por
Ley del Reino, quedo contenido en lo q. V. medíse
para q. no cause molestia ni perjudicio a Cura Caro
en lo q. estoy dispuesto aprehender el auxilio Cura
poblanco q. las noticias que tengo p. reservarla
y q. esta diligencia sea q. V. reverente proceda
del mismo modo q. se trate en el modo q.
verán q. bien de la Causa Pública q. se trate
deberemos contribuir con lo q. Compartimos
q. mas en el p. tiempo q. se estan esperan-
do q. nientando tanto. Excepcion q. Satzónios.
Ocurra q. se la dio por

S. J. ducan

o P. quedo viéndolo a los Pte nómadas
Otaquey Nov. 11 de 1767.

Bolívar
nominado por el

Art. 4º de la
Ley de 2 de Junio de 1809
Libertad

Rafael Díaz, lector y Oficio

Sobre posesións de Cadiz nel Término de

Obregón

Mi S^rmo Recibí la Dnde con
fech^a 26 del Corriente mes y
enviada Elogio y me
es pose por Real Pro^r 21 de Mayo
y 202 la R^r Ch^a & Granada, para
la prosecucion Gladiones y gente
forajida y malviva y por este
medio en las personas que
Caminos, diligenciado la noticia
me mandaron para que
la en practica mandando se
ejecute q^o condicione del Re
al R^r, y Causa publica y que
me por la licencia en que se
tiende la transmisi^m n^m impida
utili^s con Cura sin perjuicio
verdad, q^o Elengo es por su
edad no se le obligue a la
obligacion, q^o de cada ejecutar
por los q^o a su juicio se
estimare q^o se presenten
con los Rios para que plie y den
q^o este se dñe para se como
repreviene por Reales ordenes
y Decreto Q^r Casu el Real Señor
Causa publica y quanto sea q^o se
quiera q^o se que se

proporcionen ocasiones conq
a cada fax es su verdad con
reséndo con la armonia qdive
mos:

~~Yo el p^r de la corona
y Medina Sidonia, y febre 22 dñ
de~~

~~M^r Don Tomás~~

~~Don Antonio
Fernández Villaverde
y Saavedra~~

Y D^r Rafael Dasa Lozano

Medina Sidonia